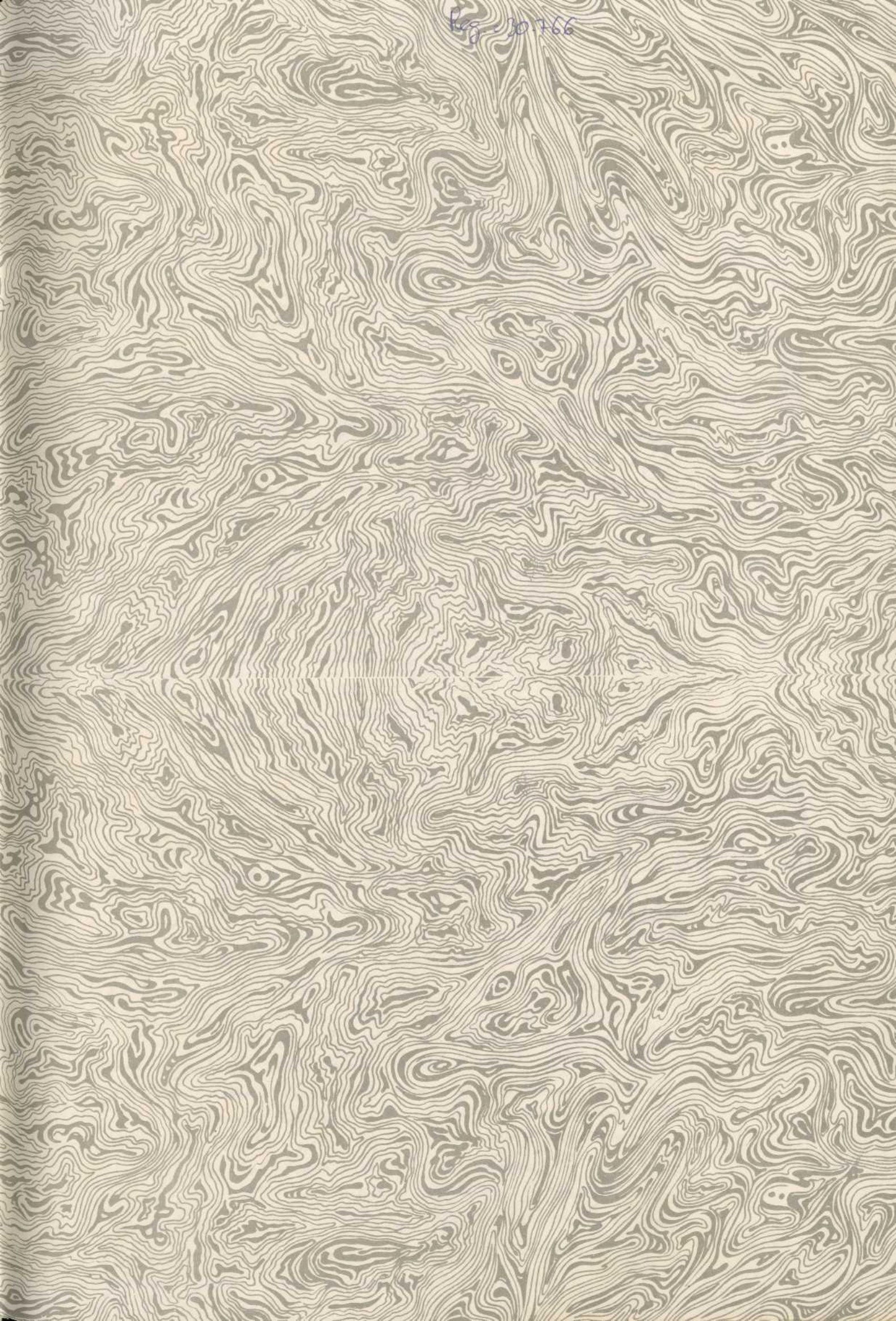


ES
ED

108-30-766



BIBLI. UNIVERSITARIA
Sala: Caja
Fato: A
Nº: 42

Caso.

Pedro y Maria quieren casarse, y tienen tres impedim^{tos} diuimen-
 tes primeros de afinidad en segundo grado = de mal dello conser-
 quidad de tercero con quarto grado; y el tercero de parentesco espiu-
 taal = siendo llevado a Roma letras testimoniales del ordinario
 y ibo en persona el mismo Pedro con dhas letras, enq^{ta} era abultado
 su caudal, y hacienda de las partes, q^{ta} quieren contraer; y alegandose
 por causa de la dispensacion la copula, aung^{ta} M.^a y viuda, et escandalo
 asi del pueblo, como tambien de la misma p.^{ta} en peligro de reincidencia
 y el peligro grande de incontinencia; no oturo la dispensacion de ne hnt.
 porq^{ta} se pidieron novecientos escudos de oro; los quales montan a catorze reales
 de plata cada uno quatrocientos, y sinuenta de plomo, q^{ta} hazen quarenta, y
 cinco mil reales de vellon (no se tienen equi vocax escudos de oro, con escudos
 de plata, ni escudos de oro de Camex, ni escudos de Estampa) y siendo asi q^{ta}
 la hacienda de dho Pedro como esta en el memorial abultado, y ompo-
 bado por el ordinario renta por año mil y setenta reales, veintiquatro fa-
 negas de trigo, y doze de cenada; q^{ta} abultado todo a precios competentes para
 poco mas, o menos mil y seiscientos, y veintiseis reales, no atendiendo a
 esterilidad de cortijos, y olivares, libras, y vinculados. La renta de la dha
 M.^a de bienes libres, y vinculados son setenta, y tres fanegas de trigo
 y dos de cenada, y trescientos, y treinta reales de un olivar = El mueble
 de la dha M.^a consiste solo en alajas de casa necesarias p.^a su persona con-
 forme a su calidad, porq^{ta} consiste de vestidos, camas, una colgadura, y
 forma m.^{te} adorno de casa, el qual vendido monta poco; y de mas dello debe
 el contraente Pedro quatro mil, y ochocientos reales en dinero, y diez fa-
 negas de trigo, y la M.^a debe mil, y ochocientos, y treinta reales = Con
 esto no parecio a las p.^{tas} q^{ta} avia caudal competente p.^a pagar el dinero
 de la dispensacion; y ahora se previene, p.^a facilitar la materia se podran
 jurar asi las p.^{tas} q^{ta} quieren contraer, como otros qualquiera, q^{ta} son de
 tal suerte pobres, q^{ta} con memeltes labore manuum ritum quereat, y esto
 con toda seguridad de conciencia.

Demas desto se deve considerar si estas personas pagada la dispensacion en moneda de oro quedan en estado de ruzia, y auirse de su caudal en las cargas del Matrimonio, y si despues de pagada quedan tan gravadas, deste luego se puede Juzgar q³ son pobres.

Aui lo enuena el P. Thomas Sanchez lib. 8. disp. 19. num. 25. donde prueba muy bien q³ la muger es pobre, q³ de presente non habet ad sustentanda onera matrimonij, y q³ esto se deve mirar al tiempo del contraer, aunque despues sea heredera: luego lo mismo, y con mayor razon se a de decir si pagada la dispensacion al tiempo, q³ contraen el matrimo^o ^{de matri.} ~~esta~~ ^{de} ~~gasta~~ el caudal, con q³ se auian de sustentax las cargas.

En segundo lugar se deve notax qⁿ generalmente espore, asi hombre como muger, quien respectivamente y q³ bienes, y hacienda se de ven computar, p^a q³ el Juzque q³ es pobre, y ~~con su patrimonio~~ ^{de} ~~qualquiera~~ ^{de} ~~otro.~~ con el presupuesto antecedente tratande los Doctores qⁿ absolutam^{te} deve ser tenido por pobre? responde la comun doctrina, q³ aquel hombre es absolutam^{te} pobre, q³ tiene solam^{te} cincuenta escudos de renta annua, q³ ^{BP} ~~razon~~ ²⁵ ~~doblonch~~, y conforme a esta la moneda en España valen dos mil y quinientos reales; y segun el Atilo de la curia romana ex cetero q³ este tal absolutam^{te} es pobre, especialm^{te} p^a los negocios q³ corren en aquella corte = De la muger por falta de industria, y administracion Juzgan diferentem^{te} femina non est paupera (Dize Baldo relatu^o citati Juco) q³ habet a redditibus quingentos scutos; y quando desta cantidad quitamos la mitad, y mas, parece cierto q³ la muger q³ no tiene 200 escudos es pobre. Esta doctrina es universal respecto de las mas naciones de Europa, y por tal la pone sin limitacion el docturimo Pedro Lugo. in Synam. Juris. lib. 32. c. 11. n. 3.

Y es mucho de advertir lo q³ notan los Autores en este punto, q³ apuntamos arriba, y es q³ se deve atender a lo q³ rentan los bienes ~~razes~~ reducida la renta a oro, o plata, q³ es lo fiso p^a esto q³ se pone por principio en esta materia, y lo expresa con ^{estas} palabras Baldo citado, y aprobado de Juco num. 9. attendunt redditus, non ipsa proprietate, q³ quis non tenet vendere proprietate, neq³ ornata vestium, et similia; sed attendunt redditus, veluti si quis colligat vinum superabundans pro pane, et alijs etc. y assi todos los Autores p^a definir quien es pobre absolutam^{te}.

el q³ notiene de su ventar la suficiente cantidad p^a hazer tantos escudos,
como esta d^{ha} arriba. Y es de advertir q³ alg³ es desta suerte pobre notiene
obligacion de vender las raizes, ni reducirse a tanta miseria en ningun
caso de contribucion, en q³ son exceptuados los pobres = Los muebles
no se haze dellos caudal en este computo, assi por la razon arriba d^{ha},
como, porq³ es privilegio de los pobres el q³ no sean reducidos a este
extremo: pono por exemplo *qui labore manuum suum sibi comparat*
es pobre con toda verdad, no solo en el estu de la curia romana, sino
tambien segun leis de España, vt docet Accedebis lib. I. nov⁹ recopil.
titulo 18. lege 2^a n. 1. y pondera muy bien la lei de la partida q³ excep-
tua a estos tales, de q³ les impongan ruelas, ni otras cargas civiles de q³ son
exceptuados los pobres, aunque tengan muebles, y pueden tener.

Hasta aqui en este notable avemos hablado del q³ es
absolutam^{te} pobre, q³ diremos del q³ es noble, y Cavallero, y q³ casa
con igual calidad, y a lo menos a menester un criado, y la Señora
dos mugeres, q³ le sirvan etc. de los tales notaba q³ habeant congruam
*substantionem quomodolibet, sed attendendy ad staty divinitaty, et per se
et sic videntur indigere*; estos tales son pobres vt lati Mascard, de probat⁹
relu⁹ 1151. qualiter probet paupertas, y le sirven comun^{te} los Doctores
Spinno in speculo testam⁹, y Mexia de taxa par⁹, et quam plures allegat
a Barbosa in Apel. verb. iuris. Esto es muy de considerar en el caso
presente, porq³ las personas q³ pretenden esta d^{ha} liberacion son con
muchos actos positivos nobles, y sus Parientes con officios de nobleza
en la republica, y se deve mirar si segun su calidad es suficiente
su caudal, p^a q³ no tengan pobreza, ni indigencia.

En tercer lugar
se deve notar como es diferente cosa ser pobre, q³ habere egestatem
indigentis, esse inopem; lo segundo se verifica en el q³ es valde pobre,
lo tercero en el q³ nihil habet, vel nullo modo potest satisfacere: y
conclusion necesaria q³ egestas est qui non est solvendo, vt docent
plures ap. Juscy citaty relu⁹ 160 in fine; y el q³ esta reducido a
vender propiedades, y raizes non solum est pauper, sed egestas, y el q³
vendidas las raizes est inop, et impos vt ibi Doctores.

Lo quarto se
notar, y advertir q³ paupertas est difficilis p^ationis, et illius iudicij
committit arbitrio iudicij, por lo qual su prueba se haze por publica

44
y fama por estigación de los vecinos, y otros adinuculos ut late Mas-
cardus de clu. 737 quod facultates alicuius non sufficiant, ubi et qualiter
probetur. Esto se nota por q³ importara mucho p^a la dispensación
q³ se tome sumaria in formación ante el Juez: como tambien p^a
el peligro de incontinencia, y escandalo q³ los q³ quieren con-
traer sunt iuvenes, neutri alia conceditur facultas aliaru nuptiaru
ratione infamie videndus Thom. Sanchez. lib. 8. de mat. d. 19. n. 10:
y esto se advierte, por q³ ai vezels de q³ en la petición de la curia
Romana no se an expresado bastante^{te} p^a obtener la dispensación.

Supuestas, y notadas las cosas sobre dichas, sin las cuales
no se puede resolver esta questión, y la conclusión sea que estas personas q³ quieren
contraer pueden ellas seorram^{te} jurar, q³ p^a el efecto, q³ se pretende son pobres
y tambien atenta su calidad, y renta son absolutam^{te} pobres; y qualquiera
persona puede con toda seguridad deponer, y jurar como son pobres: y no
solam^{te} esto, sino q³ son egeños, y q³ no tienen sustentación congrua p^a
su estado nisi labore manuum dicitent; y todo esto sin ninguna equi-
vocation, ni fallacia. = Pruebase esta conclusión lo primero por q³
p^a pagar la cantidad, q³ se le pide por la dispensación q³ son no recientes
escudos, o quatrocientos, y veinte, y cinco doblones, q³ es la tasa, q³ en la
Nataria suelen pagar los ricos estan totalm^{te} impossibilitados, y no p^a
y la hacienda q³ abultan las letras testimoniales es incapaz no solo
por la renta, sino tambien por las raizes no vinculadas computadas
por doblas de oro, y plata, aun q³ se vendan las raizes, y propiedad del
q³ son libres se halla incapaz de sufrir esta carga; pues como esta
dho en la nota primera sea de computar segun el valor del oro, y
de la plata. Lo segundo son absolutam^{te} pobres, pues el caudal de min-
guzia de las p^{tes} llega a tener cincuenta escudos de oro de renta, supuesto
q³ ambas las partes solo llega su caudal a quatro mil reales de vellon
de renta en lo libre y vinculado; y cincuenta escudos de oro de renta
constituen a uno pobre; y hazen en moneda de España veinte,
y cinco doblones, q³ son dos mil, y quinientos reales, fuera de los
de acentes, y curiales, q³ es considerable. Lo tercero se prueba lo mismo
por q³ respeto de ser personas nobles, y principales juntandose el caudal

demandado, y muere se aumenta la familia de criados, y sirvientes, como
está dho en la notación texada, y también q³ por esta atención
se pueden juzgar por coenos, aunq³ llegase el caudal à 200 escudos
como está dho en la misma nota; y q³ segun los Doctores à menester
mas caudal la muere señora, p^a q³ no sea pobre. Lo todo esto
aiuda ver lo q³ está asentado entre los Doctores q³ p³ esto no es
menester vender p³riedad, ni raizes, ni muebles, ni alahaf; y con
este principio asentado por antecedente; y también, q³ hallándose
estas personas en el estado enq³ juzgan los Doctores q³ son vendi-
deram^{te} pobres pueden ellos mismos, y qualquiera jurar q³ lo son;
y el Juez, à qⁿ tora arbitrar en esta materia lo d³re arbitrar,
y sentenciar.

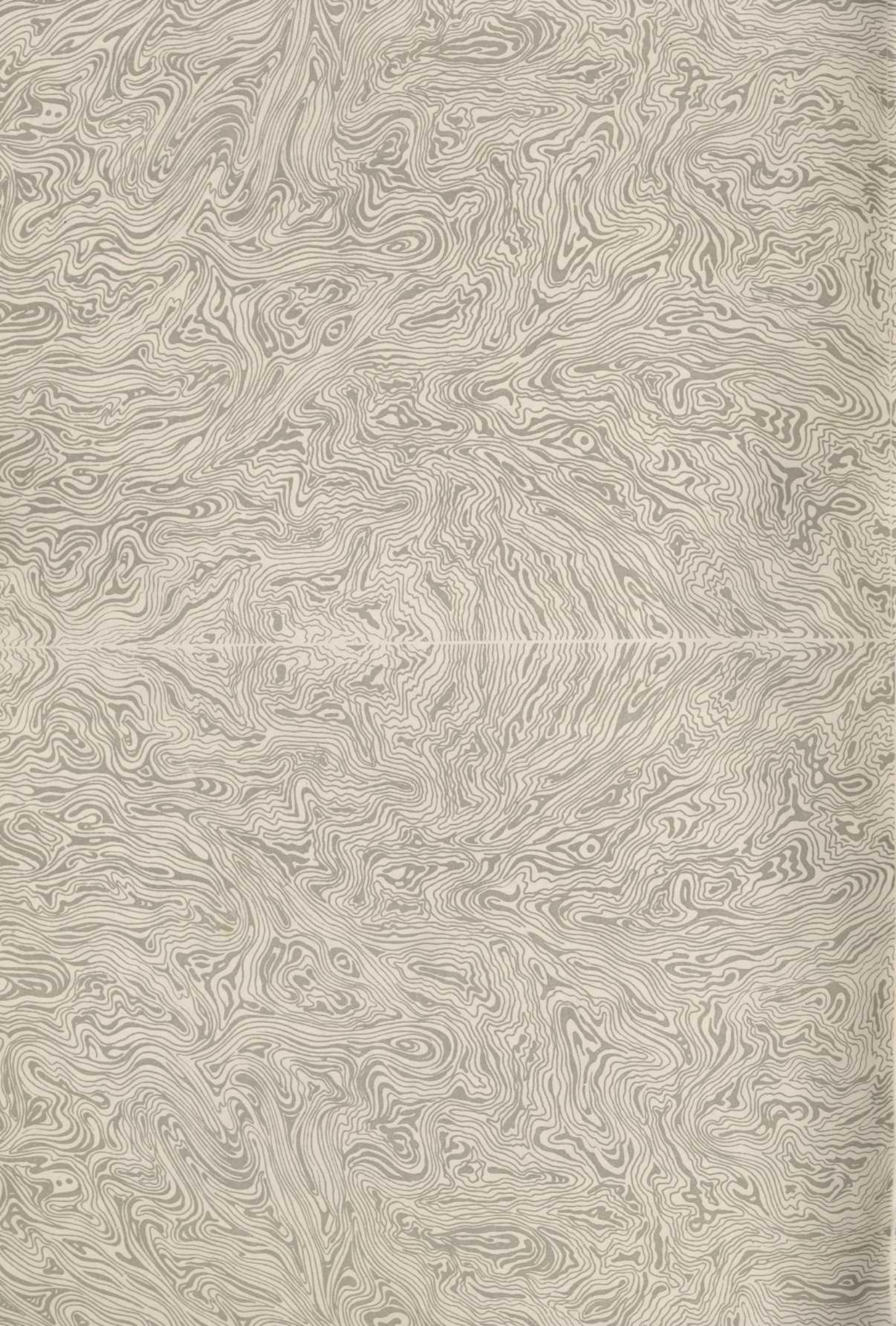
La segunda parte de la conclusión se infiere de esta p³-
mexa, porq³ siendo pobres segun su caudal, y rentas son menester
mucha industria, y cuidado p^a para con decencia segun su estado:
esta industria, y cuidado se llama en el derecho canonico labor
manuum, y estas palabras no sean de tomar materialm^{te}, y en el
sentido vulgar q³ suenan, lo qual bastante m^{te} se prueba del lugar
del Salmo 121, v. 2. Labores manuum tuarum quia manducabunt
beatu es, et bene tibi erit: donde labores manuum son qualquiera
cuidado, y industria fatigosa, y se llama de manos porq³ estas son
el instrum^{to} de los instrum^{tos} como dixo Aristoteles: veanse los In-
terpretes. De aquí el derecho canonico llamó beneficios manuales
à las distribuciones quodidanas, q³ llevan los Eclesiasticos, y bene-
ficiados fuera de la guesia. Petrus Greg. p. 2. synt. juris, c. 23. n. 1.
quodidanae distribuciones manualia dicuntur beneficia, seu victua
que tantum presentibus officio divino distribuuntur stat ex cap.
unico de clericis non residentibus in sexto videnda Glosa prima
y en los Numeros cap. 1. v. 36. in manu statim sacerdotu. S.
Jerónimo interpreta sub manu, id est curia, y lo mismo en el
libro de Eber sub manu Coi eunuchi, id est sub curia, et cu

45

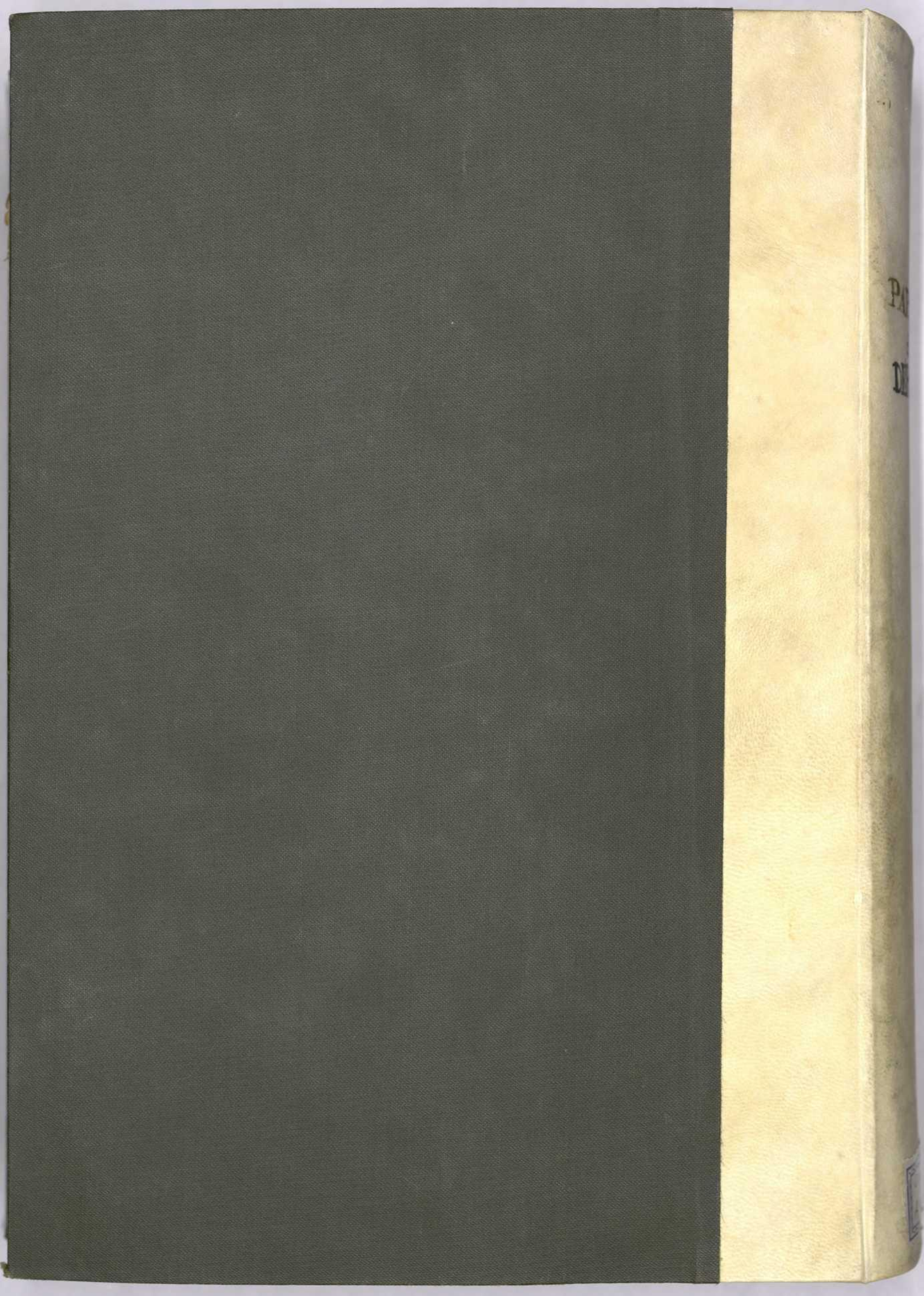
Conq³ en este sentido ^{no}carico q³ an menestex ellos contraentes
vivia de su industria, cuidado, y administracion q³ es lo mismo
q³ labore manuum; y esto esta comprehendido en decia q³ son
pauperes et egeni; pues ellos tales p^a parax decentem^{te} siendo nobles
an menestex la industria.

Ultimam^{te} se dice q³ esto se puede, y
debe suxax sin equivocacion alguna; porq³ esta materia la
equivocacion q³ engaña es muy peligrosa vt oprime dicit Thom.
Sancti. lib. 8. de matrim. d. 25. n. 28. donde pone la regla q³ se
debe recurrir p^a suzax quando la equivocacion q³ engaña en la
causa, q³ se allega anulla la dispensacion; y en la disputa 19. n. 6.
trata del uso q³ tienen en algunas partes en q³ la mujer p^a
casarse, y entax con titulo de pobre haze renunciacion de sus bienes
con pacto tacito, o expreso, o confidencia de retrohabiendo, vel retro-
donando; y alli enseña, como la dispensacion con esta fraude, y
engaño es nulla; y por esta causa se à procurado a suzax esta ma-
teria de muerte q³ coxia sin ocasion ninguna de engaño. Asi
nos à parecido esta resolucioⁿ, salvo meliori, en esta Coll.ⁿ de la
Comp^a de Alf^e de Granada en 29 de Enero de 1619.

4







PAPELES
de
DERECHO

Caja
A-42